



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/67/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**", publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada "**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018**", publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
16. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL*"



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

17. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
18. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria convocada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/43/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*; el Acuerdo CG/44/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, y el Acuerdo CG/45/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, publicados el 21 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/03/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, publicado el 26 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD13/04/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, publicado el 26 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD18/03/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."

22. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD19/03/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."* publicado el 27 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que el día 26 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1713/2018 a la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. TOMAS JESUS AVILA ARGAEZ, al cargo de Candidato a Primer Síndico Propietario del H. Ayuntamiento de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
24. Que el día 26 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1735/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. ANA GUADALUPE COHUO AVILA, al cargo de Candidata a Presidenta Propietaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
25. Que el día 26 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1734/2018 al Partido Morena, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. HILARIA GERONIMO HERNANDEZ, al cargo de Candidata a Síndica Propietaria de la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, por el Principio de Mayoría Relativa.
26. Que el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1796/2018 a la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia presentado por el C. JAIRO ROMAN CHAN MENA, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 30 de abril de 2018 la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
27. Que el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1796/2018 a la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. ONESIMO ISRAEL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

MOO PALOMO, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 30 de abril de 2018 la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.

28. Que el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1800/2018 a la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. ARIEL JAVIER RUIZ CARRILLO, al cargo de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 30 de abril de 2018 la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
29. Que el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1804/2018 al Partido Encuentro Social, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. NATHALIA NOEMI HUCHIN FUENTES, al cargo de Candidata a Diputada Propietaria del Distrito 21, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido Encuentro Social, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
30. Que el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1801/2018 al Partido Morena de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. ESTELA MATEO GERONIMO, al cargo de Candidata a Síndica Suplente a la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, por el Principio de Mayoría Relativa.
31. Que el día 3 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1884/2018 a la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. JORGE ARMANDO MAY SIMA, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Suplente de la H. Junta Municipal de Hampolol, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
32. Que el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1912/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. CARMEN MANRERO ACOSTA, al cargo de Candidata a Primera Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
33. Que el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1913/2018 a la Coalición denominada "Campeche



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. MARÍA DEL SOCORRO HUCHIN PUCH, al cargo de Candidata a Segunda Regidora Propietaria de la H. Junta Municipal de Carrillo Puerto, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.

34. Que el día 7 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1897/2018 al Partido de la Revolución Democrática, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. BENITO PEÑA HERNANDEZ, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Propietario de la H. Junta Municipal de División del Norte, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 8 de mayo de 2018 el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del registro.
35. Que con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de la C. KARINA ELIZABETH ALDANA BUENFIL, la cual presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia al cargo de Candidata a Presidenta Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo, por haber llegado el Representante del Partido con la Candidata que presentó su renuncia al cargo.
36. Que con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del C. FELIPE ANTONIO REALPOZO RUZ, Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, el cual presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia a dicho cargo, sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo, por haber comparecido el Representante del Partido con el Candidato que presentó su renuncia al cargo.
37. Que con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de renuncia de la C. NORMA ZACARIAS FELIX, al cargo de Candidata a Segunda Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa, donde solicitó la sustitución a dicho cargo, por lo que con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó ante Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro.
38. Que con fecha 9 de mayo de 2018, el C. ARMANDO ARTURO CANCECO ARCEO, en su carácter de Candidato a Tercer Regidor Propietario para el H. Ayuntamiento de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, con fecha 9 de mayo el Partido del Trabajo presentó el escrito de sustitución de registro.
39. Que con fecha 9 de mayo de 2018, la C. URSULA GUADALUPE CHI BUENFIL, en su carácter de Candidata a Cuarta Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó el escrito de sustitución de registro.

40. Que con fecha 9 de mayo de 2018, el C. JOSÉ ALFREDO CARDEÑAS ALAYOLA, en su carácter de Candidato a Quinto Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó el escrito de sustitución de registro.
41. Que con fecha 9 de mayo de 2018, la C. SONIA DEL CARMEN CAJUN ANDRADE, en su carácter de Candidata a Primera Síndica Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su renuncia a dicho cargo; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó el escrito de sustitución de registro.
42. Que el día 9 de mayo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el escrito de renuncia de la C. CRUSITA AGUILAR MORALES, Candidata a Primera Regidora Propietaria de la H. Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, por el Principio de Mayoría Relativa, posteriormente, el Partido de la Revolución Democrática presentó el escrito de sustitución de registro, y con fecha 12 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó la diligencia de ratificación de renuncia.
43. Que día 14 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/2065/2018 al Partido Encuentro Social, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. DAVID RICARDO ACOSTA UICAB al cargo de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, por el Principio de Mayoría Relativa.
44. Que el día 14 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/2065/2018 al Partido Encuentro Social, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. YURI CANDELARIA DE LA O DOMINGUEZ, al cargo de Candidata a Cuarta Regidora Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, por el Principio de Mayoría Relativa.
45. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria convocada el 12 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/61/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SX- JDC-275/2018 Y ACUMULADO SX-JDC-276/2018, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9º, 35 fracción II y III, 41 bases I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**



que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículos 1º, 5º, 25 al 28, 98, párrafos primero y segundo, 99, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 5º, 9º, incisos b) y c), 23 inciso f), 85, numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32 al 36, 55, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61, fracciones I, II, V y VI, 62, 63, fracciones I, II, VI y XXVI, 79, último párrafo, 80, fracción IV, 98, 115, 116, 124 al 134, 136 al 139, 141 al 152, 167, 168, 170, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracciones I y XIX251, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272, fracción II, 277, 278, fracciones II, VIII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282, fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289, fracciones VIII y IX, 291, 292, 293, 303, fracciones IV, VI, IX, XI y XII, 304, fracción IV, 305, 306, 307, 308, 309, 319, fracción III, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, fracción II, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 429, 465 y 470 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 5º, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 3, fracciones IV, V, VI y VII, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5, fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19, fracción XVI, 37, 38, fracciones XII y XX, 39, fracciones VII, X y XIV, 40, fracción II y 43, numeral I, fracciones II, XXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 272, numeral 3, 281 numeral 4 y 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Numerales 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 65, 68, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados Locales, planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos y coaliciones así como para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XX y XXXVII, 282, fracción XXX, 391, fracción II y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4, fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la atribución conferida por los artículos 253, fracción I y 280, fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389, fracciones I, V, VIII y IX, 390, 391, fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43, fracciones II, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- VII. Que el Gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, fracciones V y VI, 102, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un Síndico por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los munícipes de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII.** Que en los Municipios subdivididos en Secciones Municipales, el Gobierno de cada una de éstas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, fracciones V y VI, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 17 y 19, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, y 26, 77 fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada con un Presidente, tres regidores y un Síndico electos por el principio de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional, los Presidentes, regidores y síndicos de las Juntas Municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y los artículos 17 y 18 de la citada Ley de la materia.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 303, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Distritales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen entre otras la facultad legal para registrar a las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas.
- X.** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 307 y 319, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen entre otras la facultad legal para registrar a las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 303, fracción XI de la citada Ley de Instituciones, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- XI.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XII.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- XIII.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Su actuación y todo lo relacionado con los partidos políticos con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales; estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como tal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 29, 30, 31, 33 y 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de Mayoría Relativa ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, fracciones II y III y 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que los partidos políticos por su orden de registro denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituciones y Procedimientos Electorales, al contar con su constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes entre ellos el de candidatos a diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61, fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVI.** Que como se señaló en el punto 5 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.
- XVII.** Que como se desprende del punto 8 de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección" conforme a los plazos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- XVIII.** Que como se refirió en el punto 11 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, y el cual en su Anexo Único contiene los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.
- XIX.** Que como se aludió en el punto 16 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, en el que se señaló que los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social, así como el Partido Liberal Campechano, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos partidos políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Por tal motivo, debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro por sustitución de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 278, fracción XVIII y 390 en relación con el 406, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado en el numeral 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por el Consejo General de este Instituto Electoral.

XX. Que tal como se mencionó en el punto 18 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 253 fracción I, 278, fracciones XX y XXXVII, 402, 403, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con los numerales 75, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y considerando que con los datos y documentos presentados por las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, los cuales al momento de solicitar los registros de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la procedencia de dichos registros y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar el Acuerdo CG/43/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."; el Acuerdo CG/44/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."; y el Acuerdo CG/45/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."; solicitado por dichas coaliciones y partidos políticos, dando a conocer los nombres de las y los candidatos registrados y de las coaliciones y partidos políticos que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según el caso.

XXI. Que para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los siguiente:

"...

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

82. *Para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a las reglas siguientes:*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- a. **Dentro del plazo de registro:** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales 44- 59 de los presentes lineamientos.

El escrito del Partido Político o Coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (Formato IEEC-RC-001), ante los órganos electorales competentes, con el sello del Partido Político o Coalición y firma(s) autógrafa(s); indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

- b. **Vencido el plazo de registro:** Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

**Fallecimiento.
Inhabilitación.
Incapacidad.
Renuncia.**

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 9 de mayo del año de la elección.

El escrito del Partido Político o Coalición por el que notifique el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del Partido Político o Coalición y firma(s) autógrafa(s); indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las 48 horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

Con base a lo anterior, sirve de referencia la Tesis de Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Plazos para sustituir candidaturas: Por

renuncia:

- Del 21 de abril al 9 de mayo, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 5 al 9 de mayo, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:

- Del 21 de abril al 30 de junio, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 5 de mayo al 30 de junio, para diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

83. En caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos consejos electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

84. Para sustituir candidatas o candidatos el partido político o coalición, deberá presentar de acuerdo a la hipótesis, la documentación requerida para el registro de candidaturas según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN

- I.** En las sustituciones libremente, dentro del plazo de registro se deberá adjuntar al escrito del Partido Político o Coalición, la siguiente documentación:
 - a.** Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - b.** Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución.
- II.** En las sustituciones por renuncia, se deberá adjuntar al escrito del Partido Político o Coalición, la siguiente documentación:
 - a.** Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa.
 - b.** Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - c.** Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura.

d. *Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa*

III. *En las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, se adjuntará al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:*

a. *Por fallecimiento: el acta de defunción.*

b. *Por inhabilitación: la resolución o sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.*

c. *Por incapacidad: justificante médico.*

d. *Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.*

e. *Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura.*

85. *Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección de que se trate, así del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidaturas que procedan.*

86. *Tratándose de fórmulas, planillas por el principio de mayoría relativa o de listas por el principio de representación proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.*

87. *Los casos no previstos en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

..."

XXII. Que en congruencia con lo señalado por los numerales 82, 83 y 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por este Consejo General, los partidos políticos podrán sustituir candidatos ya registrados, pudiendo realizar dicha sustitución libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales 44 al 55 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dentro del plazo establecido para el registro de la candidatura que corresponda; sin embargo una vez vencido el plazo de registro, sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, señalándose con respecto a este último caso, que no podrán sustituirlos cuando la renuncia al cargo se presente después del nueve de mayo del año de la elección, para la modificación, en su caso de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en esta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, adjuntando la documentación requerida para el registro de las candidaturas correspondientes, así como la siguiente documentación: a) Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa; b) Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate; c) Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, y d) Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En relación con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el numeral 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el cual se señala que el escrito del Partido Político o Coalición por el que notifique la renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del Partido Político o Coalición y

19



firma(s) autógrafa(s); indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto. En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución. En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las 48 horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

- XXIII.** Que como se indicó en el punto 23 de Antecedentes, el C. TOMAS JESUS AVILA ARGAEZ, en su carácter de Candidato a Primer Síndico Propietario del H. Ayuntamiento de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, el día 26 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1713/2018 a la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. TOMAS JESUS AVILA ARGAEZ, al cargo de Candidato a Primer Síndico Propietario del H. Ayuntamiento de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, presentó el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXIV.** Que como se señaló en el punto 24 de Antecedentes, la C. ANA GUADALUPE COHUO AVILA, en su carácter de Candidata a Presidenta Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, el día 26 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1735/2018 al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. ANA GUADALUPE COHUO AVILA, al cargo de Candidata a Presidenta Propietaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXV.** Que como se observó en el punto 26 de Antecedentes, el C. JAIRO ROMAN CHAN MENA, en su carácter de Candidato a Tercer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Principio de Mayoría Relativa de la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1796/2018 a la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. JAIRO ROMAN CHAN MENA, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 30 de abril de 2018 la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXVI. Que como se refirió en el punto 27 de Antecedentes, el C. ONESIMO ISRAEL MOO PALOMO, en su carácter de Candidato a Tercer Regidor Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1796/2018 a la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. ONESIMO ISRAEL MOO PALOMO, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 30 de abril de 2018 la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXVII. Que como se indicó en el punto 28 de Antecedentes, el C. ARIEL JAVIER RUIZ CARRILLO, en su carácter de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1800/2018 a la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. ARIEL JAVIER RUIZ CARRILLO, al cargo de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 30 de abril de 2018 la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXVIII. Que como se mencionó en el punto 29 de Antecedentes, la C. NATHALIA NOEMI HUCHIN FUENTES, en su carácter de Candidata a Diputada Propietaria del Distrito 21, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente, el día 27 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1804/2018 al Partido Encuentro Social, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. NATHALIA NOEMI HUCHIN FUENTES, al cargo de Candidata a Diputada Propietaria del Distrito 21, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido Encuentro Social, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXIX. Que como se observó en el punto 31 de Antecedentes, el C. JORGE ARMANDO MAY SIMA, en su carácter de Candidato a Tercer Regidor Suplente de la H. Junta Municipal de Hampolol, por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 3 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1884/2018 a la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. JORGE ARMANDO MAY SIMA, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Suplente de la H. Junta Municipal de Hampolol, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XXX.** Que como se indicó en el punto 32 de Antecedentes, la C. CARMEN MANRERO ACOSTA, en su carácter de Candidata a Primera Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1912/2018, al Partido del Trabajo, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. CARMEN MANRERO ACOSTA, al cargo de Candidata a Primera Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXXI.** Que como se observó en el punto 33 de Antecedentes, la C. MARÍA DEL SOCORRO HUCHIN PUCH, en su carácter de Candidata a Segunda Regidora Propietaria de la H. Junta Municipal de Carrillo Puerto, por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 8 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1913/2018 a la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la presentación del escrito de renuncia signado por la C. MARÍA DEL SOCORRO HUCHIN PUCH, al cargo de Candidata a Segunda Regidora Propietaria de la H. Junta Municipal de Carrillo Puerto, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXXII.** Que como se refirió en el punto 34 de Antecedentes, el C. BENITO PEÑA HERNANDEZ, en su carácter de Candidato a Tercer Regidor Propietario de la H. Junta Municipal de División del Norte, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; posteriormente el día 7 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio SECG/1897/2018, al Partido de la Revolución Democrática, de la presentación del escrito de renuncia signado por el C. BENITO PEÑA HERNANDEZ, al cargo de Candidato a Tercer Regidor Propietario de la H. Junta Municipal de División del Norte, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, con fecha 8 de mayo de 2018 el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución del C. BENITO PEÑA HERNANDEZ, el cual renunció al cargo de Candidato a Tercer Regidor Propietario de la H. Junta Municipal de División del Norte, por el Principio de Mayoría Relativa; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

- XXXIII.** Que como se señaló en el punto 35 de Antecedentes, la C. KARINA ELIZABETH ALDANA BUENFIL, en su carácter de Candidata a Presidenta Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo, sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo, por comparecer el Representante del Partido con la Candidata que presentó su renuncia ante este Instituto Electoral; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXXIV.** Que como se indicó en el punto 36 de Antecedentes, el C. FELIPE ANTONIO REALPOZO RUZ, en su carácter de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo, sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo, por comparecer el Representante del Partido con el Candidato que presentó su renuncia ante este Instituto Electoral; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XXXV.** Que como se observó en el punto 37 de Antecedentes, el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de renuncia de la C. NORMA ZACARIAS FELIX, al cargo de Candidata a Segunda Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que el día 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de sustitución de registro; posteriormente, el 11 de mayo de 2018, la C. NORMA ZACARIAS FELIX, Candidata a Segunda. Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, mediante oficio CEM/27/2018, ratificó el contenido y firma del escrito de renuncia al cargo de Candidata a Segunda. Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y se



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

levantó la respectiva Acta de ratificación a la renuncia; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXXVI. Que como se señaló en el punto 38 de Antecedentes, el C. ARMANDO ARTURO CANCECO ARCEO, en su carácter de Candidato a Tercer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo por comparecer el Representante del Partido con el Candidato que presentó su renuncia ante este Instituto Electoral; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXXVII. Que como se mencionó en el punto 39 de Antecedentes, la C. URSULA GUADALUPE CHI BUENFIL, en su carácter de Candidata a Cuarta Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo por haber llegado el Representante del Partido con el Candidato que presentó su renuncia; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018 el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de la C. URSULA GUADALUPE CHI BUENFIL, la cual renunció al cargo de Candidata a Cuarta Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

XXXVIII. Que como se indicó en el punto 40 de Antecedentes, el C. JOSÉ ALFREDO CARDEÑAS ALAYOLA, en su carácter de Candidato a Quinto Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo por comparecer el Representante del Partido con el Candidato que presentó su renuncia ante este Instituto Electoral; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos

25



Electoral del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.

- XXXIX.** Que como se refirió en el punto 41 de Antecedentes, la C. SONIA DEL CARMEN CAJUN ANDRADE, en su carácter de Candidata a Primera Síndica Propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio Champotón, por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia a dicho cargo; sin que se realizara la notificación al Partido del Trabajo por comparecer el Representante del Partido con la Candidata que presentó su renuncia ante este Instituto Electoral; posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2018, el Partido del Trabajo presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XL.** Que como se señaló en el punto 42 de Antecedentes, el día 9 de mayo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de renuncia de la C. CRUSITA AGUILAR MORALES, Candidata a Primera Regidora Propietaria de la H. Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que, el 9 de mayo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito donde solicitó la sustitución de registro; adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XLI.** Que derivado de las renuncia antes señaladas, y una vez recibidas las solicitudes de sustituciones de las y los candidatos y demás documentación anexa, presentada por las personas que por disposición legal se encuentran facultadas para solicitar el registro por sustitución de las o los candidatos de los Partidos Políticos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 85 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Representación Proporcional, incluidos los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, de proporcionalidad y alternancia, documentación anexa, y demás términos y condiciones establecidos por los artículos 24 Base I, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, 11, 12, 13, 385, 388, 389, 390, 394, 395, 397 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos antes referidos, respetando para ello los tiempos de validación y notificación; lo anterior previsto como necesario para la procedencia del registro por sustitución de candidatos.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XLII.** Que como resultado de la verificación, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de las y los candidatos fue presentada por las personas jurídicas acreditadas por cada uno de los Partidos Políticos que por disposición legal se encuentran facultadas para solicitar el registro por sustitución de las o los candidatos, con el sello del Partido Político y firma autógrafa, indicando los nombres completos de las o los candidatos sustituidos y sustitutos, adjuntando asimismo los escritos originales de renuncia de las o los candidatos registrados con firmas autógrafas, las documentaciones de la candidata o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la Declaración de Aceptación de la candidatura del mismo en originales y con firmas autógrafas, así como el escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa; es por lo que debe declararse, que dichas solicitudes de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 en relación con el 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los numerales 65, 80, 82 inciso b) y 84 fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XLIII.** Que de conformidad con las disposiciones que describen los requisitos que deben contener las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones para el registro de sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con el artículo 394, en relación con el 406, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 65 y 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, que se encuentran debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través de las personas legalmente acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por cada uno de los partidos políticos, antes mencionados, las solicitudes de sustitución de las y los candidatos, mismas que contienen la información relativa a la candidatura cuyo registro por sustitución solicitan, y expresan claramente, el apellido paterno; apellido materno y nombre propio completo que coincida con los datos asentados en el acta de nacimiento respectiva; el lugar y fecha de nacimiento de la o el candidato, que también concuerde con los datos consignados en dicha acta de nacimiento; la ocupación de la o el candidato; el domicilio de la o el candidato y el tiempo de residencia en el mismo, que coincida con los datos asentados en la constancia de residencia respectiva; la clave de la credencial para votar vigente de la o el candidato, que coincidan con las consignadas en la credencial de elector correspondiente; el cargo para el que se postula a la o el candidato, que coincida en todos los casos con lo señalado en la declaración de aceptación de la candidatura hecha por la o el candidato, y en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato; las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos del artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 394 en relación con el 406, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo dispuesto por los



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

numerales 65 y 84 de los Lineamientos antes referidos, así como, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".

XLIV. Que derivado de lo anterior, considerando que a las solicitudes de registro por sustitución de candidaturas presentadas por las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, se anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 68 y 84, fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los cuales consisten en:

- I. Escrito en Original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa;
- II. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate;
- III. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- IV. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
- V. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- VI. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- VII. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VIII. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
- IX. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- X. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por tanto, de las documentales que fueron presentadas coaliciones y partidos políticos, que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, se acredita que los partidos políticos solicitantes del registro de sustituciones, cumplieron con las disposiciones legales establecidas en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 11, 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los numerales 68 y 84 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- XLV.** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 69 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa que soliciten los partidos políticos, las y los candidatos que ya hubieren sido registrados a algún cargo, deberán adjuntar a la solicitud de registro lo siguiente:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa de la o el candidato propuesto; y
- II. Escrito del partido político, manifestando que la o el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidata o candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro de la candidatura, la elección y el cargo por el que contienda la o el candidato.

- XLVI.** Que en relación con lo manifestado en la Consideración anterior, por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de las o los candidatos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con el 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como de conformidad con los numerales 47 y 48 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones solicitantes se desprende que las y los candidatos que se proponen para la sustitución, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal para ser Diputada o Diputado, que consisten en:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;

29



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado, y que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son:

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados/as y Senadores/as del Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

XLVII. Que asimismo, por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos que postulan los partidos políticos y coaliciones, previstos en los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y
 - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- IV. Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

Por lo antes expuesto, se acredita que de las documentales relativas a las solicitudes de sustituciones, que presentaron las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos postulados para las candidaturas de diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa.

XLVIII. Que ahora bien, respecto a la paridad de género, en relación con los principios de proporcionalidad y alternancia, conforme al artículo 389 fracciones I y V, en relación con los artículos 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII, 385 y 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los numerales 44 incisos a) y b), 45 incisos a) y b) y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los partidos políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; asimismo, debe observarse que las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, en sus registros por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, considerando que en el presente caso las candidatas o los candidatos sustitutos es del mismo género y ocupa exactamente el mismo lugar para el que había sido registrado la candidata o el candidato sustituido, en términos de la fracción V del artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 86 de los referidos Lineamientos; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que dichas solicitudes de registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a la normatividad ya señalada.

Por tanto, se declara que de las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, las solicitudes de registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, respectivamente, promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, cumpliendo con las disposiciones establecidas para tal efecto.

XLIX. Que por todo lo antes expuesto, se determinó que las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en los numerales del 82 al 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el numeral 82 de Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato, al Consejo Electoral correspondiente, es necesario que la candidata o candidato ratifique el contenido y firma del escrito de la renuncia, para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.--De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.- Actora: Gabriela Viveros González.-Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.-Actor: Bernardo Reyes Aguilera.-Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.-Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-28 de agosto de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Ausente: Manuel González Oropeza.-Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En dicho contexto, y toda vez que las solicitudes de sustitución de las y los candidatos, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los términos establecidos en los numerales del 82 al 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, deben tenerse por procedentes las solicitudes de registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

y Partido Encuentro Social, en los términos referidos en el **Anexo 1** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

- L. Que como se mencionó en los numerales 25 y 30 de Antecedentes, de conformidad con las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, las CC. HILARIA GERONIMO HERNANDEZ, en su carácter de Candidata a Síndica Propietaria de la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, y ESTELA MATEO GERONIMO, en su carácter de Candidata a Síndica Suplente a la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, ambas por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Morena, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche sus escritos de renuncia a dichos cargos; por lo anterior, de conformidad con el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual dispone que *"...En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución..."*, por lo que mediante oficios SECG/1734/2018 y SECG/1801/2018 la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó al Partido Morena de la presentación de los escritos de renuncia presentados por dichas Candidatas, sin que el Partido Político presentara los escritos de solicitud de sustitución, dentro del plazo establecido en el referido numeral 82 de los Lineamientos, esto es del 5 al 9 de mayo de 2018, por lo tanto, una vez vencido el plazo para la acreditación de sustituciones, lo procedente es dejar sin efecto el registro de la candidatura referida, toda vez, que la renuncia de un candidato deviene de un acto libre, voluntario, personal y auténtico, esto es una manifestación unilateral de la libre voluntad de un ciudadano la cual, a la luz del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es acorde con su derecho a que se respete su autonomía y libertad, por tanto su registro como Candidatas deja de surtir efectos jurídicos; lo anterior, en los términos referidos en el **Anexo 2** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- LI. Que como se señaló en los numerales 43 y 44 de Antecedentes, de conformidad con las documentales que obran en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, los CC. DAVID RICARDO ACOSTA UICAB, en su carácter de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, y YURI CANDELARIA DE LA O DOMINGUEZ, en su carácter de Candidata a Cuarta Regidora Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, ambos por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, presentaron sus escritos de renuncia a dichos cargos, por lo que, con fecha 14 de mayo de 2018, mediante oficio SECG/2065/2018 la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó al Partido Encuentro Social de la presentación de los escritos de renuncia presentados por el Candidato y la Candidata; cabe señalar, que toda vez que de conformidad con el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el plazo establecido para la sustitución de candidaturas por renuncia para diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa comprendió del 21 de abril al 9 de mayo de 2018, lo procedente es dejar sin efecto el registro de la candidatura referida, toda vez que la renuncia de un candidato deviene de un acto libre, voluntario, personal y auténtico, esto es una manifestación unilateral de la libre voluntad de un ciudadano la cual, a la luz del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es acorde con su derecho a que se respete su autonomía y libertad, por tanto su registro como candidata y candidato deja de surtir efectos jurídicos y conforme a lo establecido en el artículo 401 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, en los términos referidos en el **Anexo 3** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

- LII.** Cabe destacar que el presente Acuerdo deriva de la necesidad de maximizar la participación de los partidos políticos, a través de sus candidatas y candidatos, por lo que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 406, refiere que los partidos políticos o coaliciones para la sustitución de candidatos, se realizará libremente, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros; no obstante, el mismo artículo 406, en su fracción II, refiere que vencido el plazo para la realización de sustituciones solo podrán realizarse las sustituciones por causas extraordinarias, tales como, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso los partidos políticos y coaliciones no podrán efectuar sustituciones cuando la renuncia se presente después del plazo establecido en el numeral 82 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, siendo éste el día 9 de mayo de 2018. Por lo que, los criterios adoptados en las referidas disposiciones legales, buscan maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanos y partidos en tales circunstancias, por tanto, al establecerse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, las causas extraordinarias por las cuales procede la sustitución fuera de los plazos previstos por la ley para el registro de candidatos en la entidad, lo hace en cumplimiento al principio de definitividad de los actos en la materia, toda vez que no se puede estar en todo tiempo a la libre voluntad de los actores que participan en los comicios, como es el caso de los partidos políticos; resulta orientadora la tesis XL/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece: "PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES), ya que parte de la premisa de que en el proceso electoral existen tres etapas bien definidas, consistentes en preparación de la elección, jornada electoral y resultados, operando en cada una de ellas el principio de definitividad, es decir, que los actos llevados a cabo con relación a las mismas, una vez concluidos, adquieren firmeza, por lo que, en principio, no es procedente realizarlos de nuevo, sino sólo en casos excepcionales.
- LIII.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, con fundamento en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, 280 fracción XVIII, 402, 403, 404, 405 y 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 82 y 85 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, resulta procedente proponer al pleno del Consejo General: a) Aprobar el registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por las coaliciones denominadas "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y "Campeche para Todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, dejando sin efecto las constancias de registro de las candidaturas sustituidas, en los términos que se detallan en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Se determine que derivado de las renunciaciones presentadas por las CC. HILARIA GERONIMO HERNANDEZ y ESTELA



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

MATEO GERONIMO, Candidata a Síndica Propietaria de la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, y Candidata a Síndica Suplente a la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, respectivamente, ambas por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Morena, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CG/45/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en razón de que el Partido Morena, no registró candidato por sustitución, en los términos que se detallan en el **Anexo 2**, como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Se determine que derivado de las renunciaciones presentadas por el C. DAVID RICARDO ACOSTA UICAB, al cargo de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, y la C. YURI CANDELARIA DE LA O DOMINGUEZ, al cargo de Candidata a Cuarta Regidora Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, ambos por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, después del plazo legal para la presentación de solicitud de sustituciones de candidaturas por renuncia, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CD18/03/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en los términos que se detallan en el **Anexo 3**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y sus Anexos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y sus respectivos Anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales que corresponda, para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los artículos 277 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, para el

36



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por las coaliciones denominadas “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y “Campeche para Todos” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, así como los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, dejando sin efecto las constancias de registro de las candidaturas sustituidas, en los términos que se detallan en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la LIII del presente documento.

SEGUNDO. Se determina que derivado de las renunciaciones presentadas por las CC. HILARIA GERONIMO HERNANDEZ y ESTELA MATEO GERONIMO, Candidata a Síndica Propietaria de la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, y Candidata a Síndica Suplente a la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, respectivamente, ambas por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Morena, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CG/45/18 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, en razón de que el Partido Morena, no registró candidato por sustitución, en los términos que se detallan en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración L del presente documento.

TERCERO. Se determina que derivado de las renunciaciones presentadas por el C. DAVID RICARDO ACOSTA UICAB, al cargo de Candidato a Primer Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, y la C. YURI CANDELARIA DE LA O DOMINGUEZ, al cargo de Candidata a Cuarta Regidora Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, ambos por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, después del plazo legal para la presentación de solicitud de sustituciones de candidaturas por renuncia, se deje sin efecto el registro aprobado mediante Acuerdo CD18/03/18 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, en los términos que se detallan en el **Anexo 3**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LI del presente documento.

CUARTO. Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LIII del presente documento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo y sus Anexos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LIII del presente documento.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y sus respectivos Anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales que corresponda, para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los artículos 277 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración LIII del presente documento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2018.